

Bruselas, 19.11.2025
C(2025) 8064 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.11.2025

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de
Galicia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de
Desarrollo Rural**

CCI 2014ES06RDRP011

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.11.2025

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI 2014ES06RDRP011

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Galicia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8144 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2025) 1260 de la Comisión, de 20 de febrero de 2025.
- (2) El 30 de septiembre de 2025, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Galicia, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El 30 de octubre de 2025, España presentó una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/1305/oj>.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/1303/oj>).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la modificación.
- (8) El artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que, en 2025, se puede presentar más de una sola propuesta de modificación si esta corresponde exclusivamente a la adaptación del plan de financiación, incluidos los eventuales cambios derivados para el plan de indicadores. Tal es el caso de la presente solicitud de modificación.
- (9) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el «Tratado») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia, enviada a la Comisión en su versión final con fecha de 30 de octubre de 2025.

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 30 de septiembre de 2025.

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2014/808/oj).

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 19.11.2025

Por la Comisión

Elisabeth WERNER

Directora General

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

